



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

[j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°006 MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el respectivo trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de la referencia, el cual se había ordenado rehacer concediendo un término de quince (15) días para tal fin, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.;

#### RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del presente trabajo de partición por el término de cinco (05) días a todos los interesados, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones a que haya lugar.
2. Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90b2caa9a49457777ccb49c0e0c68cc7f9ae20642b3793cc1e038021c99ddfe**  
Documento generado en 04/02/2022 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor  
**JORGE ALBERTO GORDILLO MORENO.**  
**Juez Promiscuo Municipal**  
**El Dovio Valle del Cauca.**  
E.S.D.

**Ref** Partición sucesión intestada ANAQUILIA SOTO DE NARANJO.  
**Rad:** 2018-00056-00.

En nuestra condición de apoderados de los herederos determinados de la causante ANAQUILIA SOTO, nosotros GUILLERMO POLANIA ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.388.389 de Bogotá, TP 44.677 del Consejo Superior de la Judicatura y DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.096.731 de la Unión Valle del Cauca, TP 282909 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos abogados en ejercicio, obrando según poder conferido inicialmente en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos se sirva conocer el trabajo de participación presentado cuya descripción es como sigue:

### **1- ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos (\$33.328.000) según avalúo presentado dentro del proceso, correspondiente a una partida única del 41.66% en común y proindiviso.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

**PARTIDA UNICA:** Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Aristizábal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 01000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Este bien ha sido evaluado en su totalidad en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000) millones de pesos.

### **2- ACTIVO BRUTO INVENTARIADO**

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por el bien dejado por la causante ANA QUILIA SOTO, el cual asciende a la cantidad de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos (33.328.000) el cual es el 41.66% del total del bien.

### **3-PASIVO**

Sin pasivo, teniendo en cuenta que el valor adeudado a la Alcaldía Municipal de Versalles Valle, fue cancelado por dos de los herederos, distribución que se adjudica en esta partición, a JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y JOSE GERARDO NARANJO SOTO.

### **4- LIQUIDACIÓN**

El monto del acervo inventariado es la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos (\$33.328.000) y el pasivo la cantidad de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos (\$3.688.616) correspondiente al 11% del valor objeto de partición.

Como son CONSUELO, JOSE LIZARDO, JOSE ORLANDO, MARIA REINA, TERESA MARTINEZ SOTO, GERARDO ANTONIO, LIBARDO, ALFONSO, JAVIER, BERENICE, MARIA BERTILDA NARANJO SOTO hijos legítimos los que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo patrimonial se reducirá a los hijos legítimos, en la proporción correspondiente. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados:.....	\$ 80.000.000
Valor del bien sujeto a partición.....	\$ 33.328.000

Partida única:.....	\$ 33.328.000
---------------------	---------------

Suma a Distribuir:	\$ 33.328.000	41.66%
--------------------	---------------	--------

Al heredero: CONSUELO MARTINEZ SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO .....	\$ 2.279.952	5.98%
Al heredero: JOSE ORLANDO MARTINEZ SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: MARIA REINA MARTINEZ SOTO.....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: TERESA MARTINEZ SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO.....	\$ 2.279.952	5.98%
Al heredero: LIBARDO NARANJO SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: LUIS ALFONSO NARANJO SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: JAVIER NARANJO SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: BERENICE NARANJO SOTO .....	\$ 2.279.952	3.68%
Al heredero: MARIA BERTILDA NARANJO SOTO.....	\$ 2.279.952	3.68%
<b>Sumas iguales:</b>	<b>\$ 33.328.000</b>	

Por lo tanto, el acervo hereditario se divide en once partes, una para cada heredero

## **5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

### **PRIMERA HIJUELA**

La señora **CONSUELO MARTINEZ SOTO**, Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 01000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

## **SEGUNDA HIJUELA.**

El Señor **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.538.797), correspondiente al 5.98% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue evaluado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.538.797), suma igual al valor de esta hijuela \$4.538.797.

## **TERCERA HIJUELA.**

El señor **JOSE ORLANDO MARTINEZ SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue evaluado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

## **CUARTA HIJUELA**

La señora **MARIA REINA MARTINEZ SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela

oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### **QUINTA HIJUELA**

La señora **TERESA MARTINEZ SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 01000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### **SEXTA HIJUELA**

El señor **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.538.797), correspondiente al 5.98% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 01000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.538.797), suma igual al valor de esta hijuela \$4.538.797.

#### **SEPTIMA HIJUELA**

El señor **LIBARDO NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26

metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue evaluado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### OCTAVA HIJUELA

El señor **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue evaluado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### NOVENA HIJUELA

El señor **JAVIER NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue evaluado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### DECIMA HIJUELA

La señora **BERENICE NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL

CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### **ONCE HIJUELA**

La señora **BERTILDA NARANJO SOTO** Le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.694.489), correspondiente al 3.68% del 41.66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, correspondiente a Una casa de habitación de dos plantas ubicadas en el área urbana del municipio de Versalles Valle, ubicada en la carrera 6 nomenclatura Nro 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8.40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, Oriente: Con solar y casa de Eduardo Muñoz, Occidente: con la calle publica, Norte: Con propiedad de Humberto Castaño y Sur; Con Luis Arisitizabal hoy Luis Rubio Serna, según sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido catastralmente con el numero 010000000004900160000000000 matricula inmobiliaria Nro 380-19316, dela oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Este bien fue avaliado en la suma de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos correspondiente al 41.66% del total del predio descrito y la parte que se adjudica es por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$(\$2.694.489), suma igual al valor de esta hijuela \$ 2.279.952.

#### **4. COMPROBACIÓN**

Valor de los bienes inmuebles inventariados de treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos (\$33.328.000)

- 1- Hijuela en favor de CONSUELO MARTINEZ SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).
- 2- Hijuela en favor de JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO, cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos (\$4.538.797)
- 3- Hijuela en favor de JOSE ORLANDO MARTINEZ SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489), .
- 4- Hijuela en favor de MARIA REINA MARTINEZ SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).
- 5- Hijuela en favor de TERESA MARTINEZ SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).
- 6- Hijuela en favor de GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO, cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos (\$4.538.797)
- 7- Hijuela en favor de LIBARDO NARANJO SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).

8- Hijuela en favor de LUIS ALFONSO NARANJO SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).

9- Hijuela en favor de JAVIER NARANJO SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).

10-Hijuela en favor de BERENICE NARANJO SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).

11- Hijuela en favor de MARIA BERTILDA NARANJO SOTO, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.694.489).

Sumas iguales: treinta y tres millones trescientos veintiocho mil pesos (\$33.328.000).

Del Señor Juez.

Atentamente,

**GUILLERMO POLANIA ZAMORA**

CC. 19.388.389 de Bogotá,

TP 44.677 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ**

CC. 31.096.731 La Unión Valle

TP 282909 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°037  
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A**

**Demandado: Raúl Peláez Castaño**

**Radicación: 2021-00092-00**

El Dovio Valle, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado a través de apoderado por la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.735.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de demanda presentado a este estrado judicial el día 26 de octubre de 2021, el apoderado de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, promovió proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra del señor **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**.

Revisada la demanda y establecidos los requisitos legales, el juzgado procede a su admisión a través de Auto Interlocutorio N°362 de noviembre 16 de 2021, librándose el mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra en contra del señor **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.735, con base en los siguientes títulos valores, así:

1. **Pagaré N°4866470213964679** de la obligación 4866470213964679, suscrito el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos (\$787.779,00) m/cte, y con fecha de vencimiento el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por valor de siete millones novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$7'997.247,00) m/cte, por concepto de capital.
  - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el día 16/10/21 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **Pagaré N°069706100009281**, de la obligación 725069700165320, suscrito el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de ocho millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$8'734.652,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por valor de siete millones novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$7'997.247,00) m/cte, por concepto de capital.
  - b. Por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados sobre el capital, desde el 03/03/21 hasta el 03/09/21, a una tasa del 4,412633% E.A.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



- c. Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el día 04/09/21 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - d. Por otros conceptos la suma de trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos (\$373.581,00) m/cte.
3. **Pagaré N°069706100009903**, de la obligación 725069700175248, suscrito el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$5'088.355,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:
- a. Por valor de cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos (\$4'847.776,00) m/cte, por concepto de capital.
  - b. Por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados sobre el capital, desde el 10/06/20 hasta el 10/12/20, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el día 11/12/20 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - d. Por otros conceptos la suma de once mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$11.788,00) m/cte.
  - e. Por las costas y agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que pudiese tener el demandado, luego de librados los oficios a las entidades bancarias y de acuerdo con las respuestas recibidas por parte del Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, la misma no se hizo efectiva, toda vez que el ejecutado no tiene vínculos con las precitadas entidades.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante allega al despacho constancia de notificación personal al demandado, llevada a cabo el pasado 06/12/21 y dirigida a la dirección física que figura en el acápite de notificaciones de la demanda, acto de notificación realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6 de esa misma obra, situación certificada por la empresa de mensajería “*Certipostal Soluciones Integrales*”, término de traslado que feneció el día 19/01/22, sin que la parte interesada se hubiese pronunciado al respecto. En ese sentido, la notificación al demandado quedó debidamente surtida.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del Derecho, pasa el Juzgado a exponer las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Con el fin de proferir Auto Interlocutorio que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente caso, debemos contemplar el artículo 422 del Código General del Proceso que a letra dice:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena*



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



*prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"*

La presente ejecución se acompañó de tres (3) títulos valores que corresponden a los **Pagarés N°4866470213964679, N°069706100009281 y N°069706100009903**, en favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mismos que, por reunir los requisitos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, es dable concluir que prestan mérito ejecutivo, ya que de ellos se exigen. Por una parte, contienen una obligación expresa y clara, pues la consignada en los referidos títulos valores es indudablemente evidente, y por otra, las obligaciones que se encuentran registradas en el cuerpo de dichos títulos valores, son actualmente exigibles.

No cabe la menor duda en el presente caso que la obligación es exigible, pues se trata de una obligación de plazo vencido y fue contraída por la persona hoy demandada; frente al particular, hay que tener igualmente en cuenta que el artículo 625 del Código de Comercio establece que “*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación*”

Hay que recordar que sobre los títulos valores recae la presunción de autenticidad y en tal virtud puedan ser cobrados sin necesidad de reconocimiento de firmas.

A su vez el Código General del Proceso en su Artículo 440 inciso 2 expone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Habida cuenta que, una vez notificado el demandado, el mismo dentro del término legal no se pronunció frente a los hechos y pretensiones, optando por guardar silencio; no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, como lo son Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en debida forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir con la ejecución, así como el remate de los bienes de propiedad del ejecutado **RAUL PELÁEZ CASTAÑO** y los que posteriormente se embarguen en el presente proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante con la presente ejecución dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** promovido, a través de apoderado judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8 y domicilio principal en Bogotá D.C. correo electrónico [cobrojuridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co](mailto:cobrojuridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co) y en contra del señor **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.735, por la obligación contraída con la precitada entidad financiera y consignada en los siguientes títulos valores, así:

**Pagaré N°4866470213964679** de la obligación 4866470213964679, suscrito el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de setecientos



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos (\$787.779,00) m/cte, y con fecha de vencimiento el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Pagaré N°069706100009281**, de la obligación 725069700165320, suscrito el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de ocho millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$8'734.652,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Pagaré N°069706100009903**, de la obligación 725069700175248, suscrito el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$5'088.355,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**SEGUNDO: ORDENAR el AVALO y REMATE** de los bienes que posteriormente se embarguen para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado a través de apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en contra del señor **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.735, conforme se ordenó en esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago librado.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado **RAUL PELÁEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.735. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
f2cd4755c011723d0fc9386a48bed2e2a9097cf3134c4b940e72ad0e06c19edb  
Documento generado en 04/02/2022 11:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°038  
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A**

**Demandado: Yanedi Ospina Valencia**

**Radicación: 2021-00093-00**

El Dovio Valle, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado a través de apoderado por la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de demanda presentado a este estrado judicial el día 04 de noviembre de 2021, el apoderado de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, promovió proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra de la señora **YANEDI OSPINA VALENCIA**.

Revisada la demanda y establecidos los requisitos legales, el juzgado procede a su admisión a través de Auto Interlocutorio N°364 de noviembre 16 de 2021, librándose el mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra en contra de la señora **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842, con base en el siguiente título valor, así:

**Pagaré N°069706100007829** de la obligación 725069700143905, suscrito el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de veintinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos nueve pesos (\$29'242.809,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por valor de veinte millones de pesos (\$20'000.000,00) m/cte, por concepto de capital.
- b. Por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados sobre el capital, desde el 30/07/20 hasta el 28/02/21, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el día 01/03/21 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por otros conceptos la suma de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$2'842.158,00) m/cte.
- e. Por costas y gastos del proceso, los cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que pudiese tener la demandada, luego de librados los oficios a las entidades bancarias y de acuerdo con las respuestas recibidas, la misma solo se materializó en la entidad financiera Banco Davivienda S.A., quien indicó lo



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



siguiente: "Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos." (Sic).

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante allega al despacho constancia de notificación personal a la demandada, llevada a cabo el pasado 06/12/21 y dirigida a la dirección física que figura en el acápite de notificaciones de la demanda, acto de notificación realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6 de esa misma obra, situación certificada por la empresa de mensajería "Certipostal Soluciones Integrales", término de traslado que feneció el día 19/01/22, sin que la parte interesada se hubiese pronunciado al respecto. En ese sentido, la notificación a la demandada quedó debidamente surtida.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del Derecho, pasa el Juzgado a exponer las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Con el fin de proferir Auto Interlocutorio que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente caso, debemos contemplar el artículo 422 del Código General del Proceso que a letra dice:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"*

La presente ejecución se acompañó de un (1) título valor que corresponde al Pagaré N°069706100007829 de la obligación 725069700143905, en favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mismo que, por reunir los requisitos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, es dable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que de él se exigen. Por una parte, contiene una obligación expresa y clara, pues la consignada en el referido título valor es indudablemente evidente y, por otra, la obligación que se encuentra registrada en el cuerpo de dicho título valor, es actualmente exigible.

No cabe la menor duda en el presente caso que la obligación es exigible, pues se trata de una obligación de plazo vencido y fue contraída por la persona hoy demandada; frente al particular, hay que tener igualmente en cuenta que el artículo 625 del Código de Comercio establece que *"Toda obligación cambiaría deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación"*

Hay que recordar que sobre los títulos valores recae la presunción de autenticidad y en tal virtud puedan ser cobrados sin necesidad de reconocimiento de firmas.

A su vez el Código General del Proceso en su Artículo 440 inciso 2 expone:

***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Habida cuenta que, una vez notificada la demandada, la mismo dentro del término legal no se pronunció frente a los hechos y pretensiones, optando por guardar silencio; no habiendo nulidad que declarar y



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, como lo son Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en debida forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir con la ejecución, así como el remate de los bienes de propiedad de la ejecutada **YANEDI OSPINA VALENCIA** y los que posteriormente se embarguen en el presente proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**IV. R E S U E L V E:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante con la presente ejecución dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** promovido, a través de apoderado judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8 y domicilio principal en Bogotá D.C., correo electrónico [cobrojuridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co](mailto:cobrojuridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co) y en contra de la señora **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842, por la obligación contraída con la precitada entidad financiera y consignada en el siguiente título valor, así:

**Pagaré N°069706100007829** de la obligación 725069700143905, suscrito el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de veintinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos nueve pesos (\$29'242.809,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ORDENAR** el **AVALO** y **REMATE** de los bienes que posteriormente se embarguen para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado a través de apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en contra de **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842, conforme se ordenó en esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago librado.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f82886ad42f752ad70a17b17e726f109731045322931c91d61c5595ca0f8cb**  
Documento generado en 04/02/2022 11:48:21 AM



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**